

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A DIRECTO TELECOM, S.A. DE C.V., LA TRANSICIÓN DE SU TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 24 de noviembre de 2009, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a Teltel, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, la venta o arrendamiento de capacidad de la red, y la comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que tenga celebrados los convenios correspondientes con cobertura en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Sinaloa, Morelos, Puebla, San Luis Potosí, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz, Quintana Roo, Oaxaca, Guerrero, Zacatecas, Michoacán, Chihuahua, y Baja California, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- V. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal*

de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019.

- VI. **Solicitud de modificación a la Concesión.** El 28 de febrero de 2019, Talktel, S.A. de C.V. solicitó al Instituto la modificación de la Concesión, con la finalidad de que la Condición A.5. denominada "*Compromisos de cobertura de la Red*" permitiera al concesionario operar con infraestructura arrendada (la "Solicitud de Modificación de la Concesión") y considerar únicamente con cobertura a las ciudades de México, Guadalajara y Monterrey.
- VII. **Cambio de denominación.** Talktel, S.A. de C.V. notificó al Instituto el cambio de denominación social para quedar como Directo Telecom, S.A. de C.V. Dicho cambio quedó inscrito bajo el número folio 035004, el 4 de junio de 2019.
- VIII. **Desistimiento de la Solicitud de Modificación de la Concesión.** El 12 de junio de 2019, Directo Telecom, S.A. de C.V. presentó al Instituto el desistimiento a la Solicitud de Modificación de la Concesión.
- IX. **Solicitud de Transición a la Concesión Única para Uso Comercial.** Con fechas 12 y 17 de junio de 2019, Directo Telecom, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó el Formato IFT-Transición, a fin de transitar la Concesión al régimen de Concesión Única para Uso Comercial (la "Solicitud de Transición").
- X. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1052/2019 de fecha 17 de junio de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Solicitud de Transición.
- XI. **Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/03554/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remitió el dictamen correspondiente a la Solicitud de Transición.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia

Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución,

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única en los casos de concesiones de telecomunicaciones, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición a la concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en

cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Transición.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a la transición a concesión única para uso comercial. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que, con la concesión única, los concesionarios podrán prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto normativo, determinó la obligación del Instituto de establecer, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía, cuyos títulos son anteriores al Decreto de Reforma Constitucional, deberán cumplir para que se les autorice entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros aspectos, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley, y de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24, 25 y 27, respectivamente lo siguiente:

"Artículo 24. El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmando por el interesado, el cual contendrá la siguiente información:

- I. En el caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- II. En caso de personas morales: razón o denominación social, y en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- III. En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del Instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y*

- IV. El Folio Electrónico de la concesión que pretende transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que se señale un Folio Electrónico de ellas.

Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto".

"Artículo 25. La Concesión Única para Uso Comercial se otorgará para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se consolidará la totalidad de las mismas.

Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas y la Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia igual a la original contada a partir de que fue otorgado el título de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia.

El Título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, otorgue el Instituto, establecerá como compromisos de cobertura mínima, aquellas localidades, municipios o estados que se hayan establecido en los títulos de concesión originales respectivos".

"Artículo 27. A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente".

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de transición que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se otorgará una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley, dado que la concesión tendría fines de lucro. Bajo este contexto, con la concesión única para uso comercial el concesionario podrá prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro, y en cualquier parte del territorio nacional.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada, y en coberturas específicas.

Finalmente, cabe destacar que los Lineamientos establecieron que este tipo de solicitudes debería acompañarse del comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 24 de los Lineamientos, mismo que se refería al estudio de la solicitud de modificación del título de concesión. Sin embargo, la Ley Federal de Derechos que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2016, es decir con posterioridad a los Lineamientos, estableció un nuevo régimen de cobro para diversos trámites en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En ese sentido, dicho ordenamiento estableció en su artículo 174-C fracción XII el pago de derechos correspondiente a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Derivado de lo anterior, y al haberse definido un pago específico para el trámite que nos ocupa, es este pago el que debe ser considerado al momento del análisis de las solicitudes de transición o consolidación.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Transición. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que Directo Telecom, S.A. de C.V., presente el Formato IFT-Transición que se señala, este Instituto lo considera cumplido en virtud de que con fecha 12 de junio de 2019 presentó el formato de referencia debidamente llenado y firmado por su representante legal.

Respecto al segundo requisito de procedencia, Directo Telecom, S.A. de C.V. presentó el pago de derechos con factura número 190006202, por el trámite relativo a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, establecido en el artículo 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente, y conforme a lo requerido en el penúltimo párrafo del artículo 24 de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos, el mismo señala que para que proceda la solicitud para transitar a la concesión única para uso comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable. Al respecto, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1052/2019, de fecha 17 de junio de 2019, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con su título de concesión y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/03554/2019, de fecha 3 de septiembre de 2019, señaló entre otros aspectos que:

"(...)

c) Antecedentes relacionados con procedimientos administrativos de imposición de sanción.

En respuesta a la solicitud de información realizada por la DG-SUV, la DG-SAN, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SAN/0655/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, informó lo siguiente:

"Sobre el particular, le informo que en esta Dirección General de Sanciones se localizaron los siguientes procedimientos sancionatorios iniciados en contra de TALKTEL, S.A. DE C.V. por incumplimientos a la concesión antes referida.

	INCUMPLIMIENTO	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	ESTADO ACTUAL
1	Presentación extemporánea de la información a que se refieren los Lineamientos Séptimo, Trigésimo y Cuadragésimo Séptimo del Acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia (D.O.F. 2 de diciembre de 2015)	E-IFT.UC.DG-SAN.I.0078/2016	Resuelto. Mediante resolución de fecha diecisiete de octubre del año en curso se impuso una sanción consistente en AMONESTACIÓN POR ÚNICA OCASIÓN , por el cumplimiento extemporáneo de la información a que se refieren los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.
2	Incumplimiento a la condición A.5 de su Título de Concesión.	E-IFT.UC.DG-SAN.V.0162/2016	Resuelto Mediante resolución notificada el 22 de noviembre de 2016 se impuso una multa por \$1,539,963.88. <u>Actualmente se encuentra subjudice ante la SCJN</u>
3	- Presentación extemporánea de la información a que se refieren las condiciones 2.7 y 4.3; artículo 128 de la LFTR y artículo 15 del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad. - Lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia	E-IFT.UC.DG-SAN.V.0267/2016	Resuelto Mediante resolución del 1 de junio de 2017 y notificada el 2 de junio siguiente, se impuso una sanción consistente en amonestación por única ocasión y una multa por \$1,539,963.88. En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones en el expediente 37/2018, el 17 de octubre de 2018 se emitió una resolución que dejó insubsistente la resolución del 1 de junio de 2017 y en su lugar se emitió otra en la que se resolvió: En lo que concierne a la presentación extemporánea de la información a que se refieren las condiciones 2.7. Contratos y 4.3. Informe sobre la instalación de la red del Título de Concesión; así como la prevista en el artículo 128 de la LFTR y en el artículo 15 del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad, y con fundamento en el 298 apartado A fracción I en relación con el último párrafo de ese apartado, de la LFTR, se le impuso AMONESTACIÓN POR ÚNICA OCASIÓN.

		• Por el incumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, se impuso una multa por el 0.7575% de sus ingresos acumulables en el ejercicio dos mil quince, equivalente a la cantidad de \$1'166,522.63 (un millón ciento sesenta y seis mil quinientos veintidós pesos 63/100 M.N.). Mediante proveído del 21 de febrero de 2019, se tuvo por cumplida la ejecutoria antes señalada y el 26 de marzo de 2019, el Juzgado Primero de Distrito Especializado, informó que el citado proveído <u>ha causado ejecutoria</u>.
--	--	---

De conformidad con lo manifestado por la DG-SAN, con relación al procedimiento sancionatorio iniciado en el expediente número E-IFT.UC.DG-SAN.V.0162/2016, se desprende que DIRECTO TELECOM no ha dado cumplimiento a la obligación contenida en la condición A.5. de su título de concesión denominada 'Compromisos de cobertura de la Red'.

d) Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de **DIRECTO TELECOM, S.A. DE C.V.** con respecto al título de concesión que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la DG-VER y la DG-SAN, se concluye lo siguiente:

Del análisis del título de concesión asociado al expediente **312.045/00096** integrado por la DG-ARMSG de este Instituto a nombre de **DIRECTO TELECOM, S.A. DE C.V.** se desprende que, al 3 de septiembre de 2019, la concesionaria se encontró al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con excepción de la contenida en la condición A.5. 'Compromisos de cobertura de la Red', de su título de concesión.

(...)” (sic). (Énfasis añadido)

En virtud de lo anterior, se concluye que Directo Telecom, S.A. de C.V. no se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, ya que no ha dado cumplimiento a la Condición A.5. denominada “Compromisos de cobertura de la Red” de la Concesión, la cual señala lo siguiente:

“(…)”

A.5. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario deberá instalar, al menos, la infraestructura propia, para los enlaces de fibra óptica y vía satélite que cubrirán el área de cobertura solicitada, que se indica a continuación:

A.5.1. Enlaces de fibra óptica:

Red de Fibra Óptica (Kms)						
Entidades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
México, D.F.- Toluca, Mex.	61.5	--	--	--	--	61.5
Toluca, Mex.- Irapuato, Gto.	311.3	--	--	--	--	311.3
Irapuato, Gto. - Guadalajara, Jal.	296.4	--	--	--	--	296.4
Guadalajara, Jal.- Mazatlán, Sin.	--	--	--	488	--	488
México, D.F.- Cuernavaca, Mor.	--	--	--	688	--	688
México, D.F.- Puebla, Pue.	138	--	--	--	--	138
México, D.F.- León, Gto.	375	--	--	--	--	375
León, Gto.- San Luis Potosí, S.L.P.	196	--	--	--	--	196
San Luis Potosí, S.L.P.- Monterrey, N.L.	501	--	--	--	--	501
Monterrey, N.L.- Nuevo Laredo, Tamps.	--	223	--	--	--	223
Total	1879.2	223	0	1176	0	3278.2

A.5.2. Enlaces vía satélite:

Estaciones Terrenas						
Entidades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
México, D.F.	--	1	--	--	--	1
Veracruz, Ver.	--	--	--	--	1	1
Cancún, Q. Roo.	--	--	1	--	--	1
Oaxaca, Oax.	--	--	1	--	--	1
Acapulco, Gro.	--	--	--	1	--	1
Puerto Vallarta, Jal.	--	--	--	--	1	1
Zacatecas, Zac.	--	--	1	--	--	1
Morelia, Mich.	--	1	--	--	--	1
Ciudad Juárez, Chih.	--	--	--	1	--	1
Tijuana, B.C.	--	--	1	--	--	1
Total	--	2	4	2	2	10

Nota: El Año 1 inicia a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

(...)"

En ese sentido, se observa que el título de concesión otorgado en su momento por la Secretaría, establecía en la Condición A.5. denominada "Compromisos de cobertura de la Red", la obligación a la concesionaria de instalar con Infraestructura propia, enlaces de fibra óptica y enlaces vía satélite en 18 entidades federativas.

En relación con lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, identificó que el 16 de marzo de 2016, la citada concesionaria informó que desde el 20 de mayo de 2010, había iniciado la prestación de los servicios autorizados, de conformidad con lo establecido en la Condición A.7. denominada "Plazo para iniciar la prestación de los servicios" de la Concesión.

Asimismo, mediante la Solicitud de Modificación de la Concesión, Directo Telecom, S.A. de C.V. manifestó, entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)

Con la finalidad de proporcionar el servicio comprometido en la concesión, TALKTEL se impuso la obligación de intentar dar el servicio en esas ciudades, a pesar de lo costoso que ha representado para TALKTEL el arrendamiento de enlaces satelitales y puertos de internet en las ciudades indicadas en la concesión:

Enlaces satelitales arrendados en:

Ciudad de México
Acapulco
Puerto Vallarta
Cancún
Ciudad Juárez
Tijuana
Veracruz
Oaxaca
Morelia
Zacatecas

Puertos de internet y enlaces arrendados en:

Toluca
San Luis Potosí
Nuevo Laredo
Irapuato
León
Puebla
Guadalajara
Monterrey
Ciudad de México

Lo que ha generado costos por cada estación terrena del orden de: \$10,452 (diez mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) mensuales por cada una, esto es, por unas cuantas líneas.

La realidad para Talktel es que es imposible instalar infraestructura propia, sin embargo quiere ser competitivo y ha buscado la forma de prestar el servicio con la mayor calidad y aprovechado la infraestructura existente; de forma que tiene hoy en día aproximadamente 6,227 kilómetros de fibra óptica arrendada, la cual se ha ido construyendo de conformidad con las necesidades de los clientes de Talktel, es decir, Talktel pide a los proveedores instalar la fibra para poder proporcionar los servicios contratados por sus clientes.

- 2) Con fecha 17 de noviembre de 2016 el Instituto emitió la Resolución P/IFT/171116/660 en la que se sancionó a mi representada por incumplir lo establecido en la condición A.5. Compromisos de cobertura de la Red, es decir, por no haber acreditado tener la propiedad de la infraestructura.
- 3) Es importante considerar que el principal objetivo de la Reforma en materia de Telecomunicaciones, consistió en realizar diferentes cambios impulsados por los poderes Ejecutivo y Legislativo para establecer los fundamentos constitucionales y legales para crear una nueva arquitectura jurídica, institucional, regulatoria y **de competencia en el sector de las telecomunicaciones** y de la radiodifusión. Fundamentos basados en principios de

*efectividad, certidumbre jurídica, **promoción de la competencia**, regulación eficiente, inclusión social digital, independencia, transparencia y rendición de cuentas.*

Los altos costos que implica construir o ampliar las redes de telecomunicaciones y la dificultad de conseguir sitios, acceder a los derechos de vía y obtener los permisos correspondientes, provocan una reducción en los lugares en los que resulta rentable instalarse a los concesionarios, lo que impide que se incrementen la competencia, la cobertura, la capacidad y la calidad de los servicios, e incluso provoca que no se presten a precios accesibles. Se impulsa a la compartición de infraestructura entre concesionarios como herramienta para un uso más eficiente de los elementos, capacidades y funciones de red instalados, contribuyendo a reducir los costos de operación de los distintos concesionarios y a garantizar el mandato legal relativo a la adopción de diseños de arquitectura abierta de red e interoperabilidad, lo que a su vez incentivará a los concesionarios a reducir las tarifas que por los distintos servicios de telecomunicaciones ofrecen al público usuario, incrementando una sana competencia y desarrollo eficiente para beneficio general.¹

Las concesiones únicas que se están otorgando cumplen condiciones mínimas, lo cual deja en desventaja a TALKTEL, ya que en su mayoría son compromisos de cobertura mínima los que se solicitan y autorizan, considerando arrendamiento de infraestructura en la mayoría de los casos.

(...)”

De la Solicitud de Modificación de la Concesión y del Acuerdo de Pleno P/IFT/171116/660 se constata que Directo Telecom, S.A. de C.V. no ha dado cumplimiento a lo establecido por la Condición A.5. de la Concesión.

Sin embargo, se debe considerar que el actual marco legal contempla que los concesionarios pueden hacer uso de infraestructura propia o arrendada para prestar los servicios de telecomunicaciones. Lo anterior, se puede constatar, por ejemplo, en lo señalado por el artículo 185 de la Ley, mismo que impone, entre otras, la obligación a los concesionarios de entregar al Instituto la información de infraestructura activa y medios de transmisión, para su inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura y, en caso de que utilicen infraestructura activa o medios de transmisión de terceros, se deberá entregar al Instituto la información relativa a dicha infraestructura. Por otro lado, la concesión única prevista en la Ley no establece compromisos mínimos de cobertura ni tampoco obliga a sus titulares a prestar servicios con infraestructura propia.

En ese sentido, si bien desde el año 2010, la concesionaria viene prestando servicios de telecomunicaciones a diversos usuarios, arrendando infraestructura en función a las necesidades de quienes contratan sus servicios, tal situación no ha implicado afectaciones a sus usuarios ni tampoco ha puesto en riesgo la prestación de los servicios de telecomunicaciones que actualmente ofrece. Es decir, el incumplimiento detectado no ha limitado o afectado la prestación de los servicios concesionados.

¹ Resumen ejecutivo de la Reforma en materia de Telecomunicaciones
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/66463/12_Telecomunicaciones.pdf

Asimismo, dé autorizarse la Solicitud de Transición presentada por Directo Telecom, S.A. de C.V., el concesionario continuaría prestando los servicios concesionados bajo las condiciones que actualmente establece el marco legal.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera procedente autorizar a Directo Telecom, S.A. de C.V. la transición del título de concesión de red pública de telecomunicaciones que le fue otorgado el 24 de noviembre de 2009 con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento, al régimen de concesión única para uso comercial. Lo anterior, independientemente del ejercicio de las acciones de supervisión, verificación y, en su caso, de tipo sancionatorio que pudieran corresponder por parte de este Instituto conforme a la Ley, o bien, de los procedimientos derivados de los incumplimientos de dicha concesionaria.

Finalmente, por lo que se refiere al título de concesión única que otorgue este Instituto con motivo de la Solicitud de Transición, ésta tendrá una vigencia igual a la prevista en la Concesión, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos.

De esta manera, el título de concesión establecerá en la condición respectiva, que la vigencia será por 30 (treinta) años, contados a partir del 24 de noviembre de 2009, en el entendido de que las condiciones de la concesión única surtirán efectos a partir de la fecha de su otorgamiento.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracciones IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Cuarto Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Octavo Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32, 33 fracciones II y VI, 41 y 42 fracciones I, y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los artículos 24, 25 y 27 de los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Directo Telecom, S.A. de C.V., la transición del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que le fue otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 24 de noviembre de 2009, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento, al nuevo régimen de Concesión Única para Uso Comercial, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial, a favor de Directo Telecom, S.A. de C.V., con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 24 de noviembre de 2009, en el entendido de que las condiciones de la concesión única surtirán efectos a partir de la fecha de su otorgamiento. La cobertura de la concesión única será nacional y su titular podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Directo Telecom, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TERCERO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Segundo, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

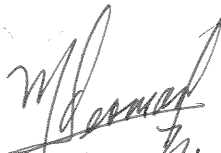
CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Directo Telecom, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Tercero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

QUINTO.- Directo Telecom, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del Instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

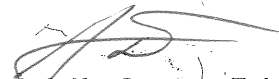
SEXTO.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



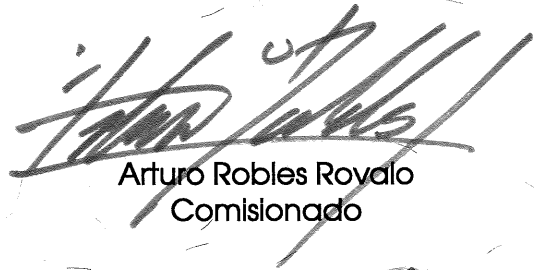
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sosthenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXV Sesión Ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2019, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Arturo Robles Rovalo, Sosthenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; y con el voto en contra de los Comisionados Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/161019/520.